



**RPC-SO-46-No.810-2017**

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";
- Que, mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial del CES el 28 de noviembre de 2013, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico, reformado a través de resoluciones RPC-SO-13-No.146-2014, de 09 de abril de 2014; RPC-SO-45-No.535-2014, de 17 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 13 de enero de 2015; RPC-SO-18-No.206-2015, de 06 de mayo de 2015; RPC-SO-22-No.262-2015, de 10 de junio de 2015; RPC-SO-31-No.405-2015, de 02 de septiembre de 2015; RPC-SO-34-No.449-2015, de 23 de septiembre de 2015; RPC-SE-03-No.004-2016, de 22 de marzo de 2016; RPC-SO-17-No.269-2016, de 04 de mayo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 20 de mayo de 2016; RPC-SO-42-No.875-2016, de 23 de noviembre de 2016; RPC-SO-45-No.912-2016, de 14 de diciembre de 2016; y, RPC-SO-10-No.165-2017, de 22 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 31 de marzo de 2017;
- Que, el artículo 32 del Reglamento de Régimen Académico, prescribe: "Los proyectos de carreras y programas serán presentados, analizados y aprobados de conformidad con la normativa que para el efecto expida el CES (...)";
- Que, el artículo 78 del Reglamento de Régimen Académico, prescribe: "Se entenderá como pertinencia de carreras y programas académicos al cumplimiento del principio constitucional de pertinencia en el sistema de educación superior establecido en el artículo 107 de la LOES, promoviendo la articulación de la oferta formativa, de investigación y de vinculación con la sociedad, con el régimen constitucional del Buen Vivir, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes regionales y locales, los requerimientos sociales en cada nivel territorial y las corrientes internacionales científicas y humanísticas de pensamiento. El CES priorizará la aprobación de carreras y programas académicos en concordancia con los lineamientos de pertinencia establecidos en la respectiva normativa";
- Que, a través de Resolución RPC-SO-32-No.358-2014, de 20 de agosto de 2014, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, reformado a través de resoluciones RPC-SO-16-No.187-2015, de 22 de abril de 2015; RPC-SO-36-No.474-2015, de 07 de octubre de 2015; RPC-SO-44-No.596-2015, de 02 de diciembre de



2015; RPC-SO-08-No.140-2016, de 02 de marzo de 2016; RPC-SO-11-No.175-2016, de 23 de marzo de 2016; RPC-SO-22-No.351-2016, de 08 de junio de 2016; RPC-SO-36-No.744-2016, de 05 de octubre de 2016; RPC-SO-04-No.075-2017, de 01 de febrero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 10 de febrero de 2017; RPC-SO-05-No.100-2017, de 08 de febrero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 20 de febrero de 2017; RPC-SO-08-No.141-2017, de 08 de marzo de 2017; y, RPC-SO-24-No.447-2017, de 12 de julio de 2017; publicado en la Gaceta Oficial del CES el 13 de julio de 2017;

- Que, el artículo 3 del Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, prescribe: "Para efectos de este Reglamento se entenderá por: (...) Carrera y programa nuevo: Es la oferta académica que formulada en el marco de la normativa vigente, no ha sido impartida anteriormente por la IES (...)";
- Que, el artículo 5 del referido Reglamento, establece: "Las instituciones de educación superior presentarán al Consejo de Educación Superior (CES) las solicitudes de aprobación de proyectos de carreras y programas, así como el rediseño de la oferta académica vigente de nivel técnico superior, tecnológico superior o sus equivalentes, y de grado, a través de la plataforma informática para la presentación de proyectos de carreras y programas de las Instituciones de Educación Superior del Ecuador (...)";
- Que, el artículo 12 del Reglamento ibídem, señala: "Con base en los informes indicados la Coordinación de Planificación Académica del CES, elaborará un informe final en donde se podrá recomendar: a) Aprobar el proyecto; b) No aprobar el proyecto; y c) Solicitar a la IES ampliaciones o aclaraciones";
- Que, el artículo 16 del mencionado Reglamento, dispone: "El Pleno del CES, con sustento en el informe y el acuerdo de la Comisión Permanente respectiva, resolverá mediante resolución: a) Aprobar el proyecto; o, b) No aprobar el proyecto (...)";
- Que, el artículo 17 del citado Reglamento, indica: "La Resolución de aprobación de una carrera, programa o rediseño de carreras vigentes será notificada de manera inmediata por el CES a la SENESCYT, al CEAACES y a la institución de educación superior solicitante. La SENESCYT registrará la carrera o el programa en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIESE), para que conste dentro de la oferta académica vigente de la institución solicitante (...)";
- Que, el artículo 18 del Reglamento referido, determina: "Las carreras de nivel técnico y tecnológico o los programas aprobados tendrán una vigencia de hasta cinco (5) años, contados desde la fecha de expedición de la resolución de aprobación de la carrera o programa, lo cual será establecido por el CES en la misma resolución (...)";
- Que, el artículo 1 del Acuerdo 2016-221, de 16 de diciembre de 2016, expedido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, dispone: "Declarar pertinentes, todos los proyectos de carrera de nivel técnico y tecnológico de los Institutos Superiores, Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos que sean presentados al Consejo de Educación Superior para su aprobación";





- Que, el 12 de abril de 2017, el Instituto Superior Sucre presentó al CES, el proyecto de creación de la Carrera de Tecnología Superior en Producción Textil;
- Que, el 23 de abril de 2017, el Instituto Tecnológico Superior Cordillera presentó al CES, el proyecto de creación de la Carrera de Tecnología Superior en Turismo;
- Que, el 19 de mayo de 2017, el Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología presentó al CES, el proyecto de creación de la Carrera de Tecnología Superior en Planificación y Gestión de Transporte Terrestre;
- Que, el 08 de junio de 2017, el Instituto Tecnológico Superior Compu Sur presentó al CES, el proyecto de creación de la Carrera de Tecnología Superior en Desarrollo de Software;
- Que, el 09 de agosto de 2017, el Instituto Tecnológico Superior Japón presentó al CES, el proyecto de creación de la Carrera de Tecnología Superior en Gastronomía;
- Que, a través de memorandos CES-PG-2017-0572-M, CES-PG-2017-0602-M y CES-PG-2017-0623-M, de 13 de noviembre de 2017, de 22 de noviembre de 2017 y de 28 de noviembre de 2017, respectivamente, la Coordinación de Planificación Académica del CES, remitió a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores de este Organismo, los informes técnicos finales de los proyectos de creación de varias carreras, respecto de los cuales se recomendó: Aprobar los Proyectos;
- Que, en base a los informes técnicos finales de los proyectos de creación de las carreras referidas en los considerandos precedentes, presentados por varios Institutos Tecnológicos Superiores, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, evidenció la construcción de un modelo curricular y pedagógico, el mismo que contiene una descripción respecto del objeto de estudio de las carreras, perfil de egreso, estudio de demanda ocupacional, resultados de aprendizaje, modelo de investigación para los aprendizajes, modelo de prácticas pre-profesionales, modelo de integración curricular de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, así como la descripción detallada de los programas de estudio considerando contenidos mínimos y carga horaria en base al Reglamento de Régimen Académico vigente;
- Que, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, en su Vigésima Sesión Ordinaria desarrollada el 05 de diciembre de 2017, una vez analizados los informes técnicos finales, respecto a los proyectos de creación de la Carrera Tecnología Superior en Producción Textil, presentado por el Instituto Superior Sucre; de la Carrera de Tecnología Superior en Turismo, presentado por el Instituto Tecnológico Superior Cordillera; de la Carrera de Tecnología Superior en Planificación y Gestión de Transporte Terrestre, presentado por el Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología; de la Carrera de Tecnología Superior en Desarrollo de Software, presentado por el Instituto Tecnológico Superior Compu Sur; y, de la Carrera de Tecnología Superior en Gastronomía, presentado por el Instituto Tecnológico Superior Japón, mediante Acuerdo ACU-CPIC-SO-13-No.72-2017, convino recomendar al Pleno del CES su aprobación;
- Que, mediante Memorando CES-CPIC-2017-0334-M, de 15 de diciembre de 2017, el Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores



del CES, remitió para la aprobación del Pleno de este Organismo, los informes técnicos finales de creación de las carreras referidas en los considerandos precedentes, así como el proyecto de resolución correspondiente;

Que, luego de conocer y analizar las recomendaciones realizadas por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los siguientes proyectos de creación de las carreras, presentados por varias instituciones de educación superior, cuya descripción consta en los informes técnicos:

No.	INSTITUCIÓN	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO QUE CONDUCE
1	Instituto Superior Sucre	Tecnología Superior en Producción Textil	Tecnólogo Superior en Producción Textil
2	Instituto Tecnológico Superior Cordillera	Tecnología Superior en Turismo	Tecnólogo Superior en Turismo
4	Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología	Tecnología Superior en Planificación y Gestión de Transporte Terrestre	Tecnólogo Superior en Planificación y Gestión de Transporte Terrestre
5	Instituto Tecnológico Superior Compu Sur	Tecnología Superior en Desarrollo de Software	Tecnólogo Superior en Desarrollo de Software
6	Instituto Tecnológico Superior Japón	Tecnología Superior en Gastronomía	Tecnólogo Superior en Gastronomía

**Artículo 2.-** Las carreras aprobadas en el artículo 1 de la presente Resolución, tendrán un período de vigencia de cinco (5) años, contados desde su aprobación.

**Artículo 3.-** Los Institutos Tecnológicos Superiores, ejecutarán las carreras de Tecnológicas Superiores de conformidad con las mallas curriculares que constan en los respectivos informes técnicos, que se adjuntan a la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Las carreras aprobadas de Tecnologías Superiores, podrán ser ofertadas a partir de la notificación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a los respectivos Institutos Tecnológicos Superiores, una vez que la información correspondiente a las mismas haya sido ingresada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior.





### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Institutos Tecnológicos Superiores referidos en el artículo 1.

**SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2017, en la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dr. Enrique Santos Jara  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Abg. Andrés Jaramillo Paredes  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

